



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintitrés (23) de marzo de dos mil veintidós (2022)

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo Hipotecario No. 2021-0815.

1. Para lo pertinente, advierte el Despacho que con las documentales allegadas el día 15 de diciembre pasado (carpeta 6), la parte demandante acreditó que el demandado **José Augusto Carvajal** fue notificado del auto mandamiento de pago en los términos del art. 8° del Decreto 806 de 2020, sin que en oportunidad hubiese contestado la demanda y/o pagado la obligación que se ejecuta.

2. Una vez la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos registre la medida cautelar decretada sobre el inmueble hipotecado, vuelvan las diligencias al Despacho para proveer en los términos del numeral 3° del art. 468 del CGP.

3. Requierase a la parte demandante para que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente auto, acredite que pagó ante la oficina registral los gastos que demanda la inscripción de la medida cautelar ordenada en autos.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 034**

Hoy **24-03-2022**

La Secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ